

Panamá, 22 de agosto de 1983,

Señor don  
Julio E. Samaniego  
Alcalde Encargado del Distrito de San Miguelito,  
E. . . D.

Señor Alcalde:-

Avísole recibo de su Oficio No. 200-AM-83, calen-  
dado el nueve del mes que decurre, por medio del cual se  
consulta si es aplicable el Artículo 2 de la Ley 112 de  
1974 al caso que cursa en su Despacho sobre una pareja en  
unión consensual quienes confrontan problemas domésticos  
y se han separado, reclamando el marido la entrega por par-  
te de la mujer de ciertos artefactos eléctricos habidos en  
la unión y cuyo valor sobrepasa lo mil balboas. (us. 1,000,00).

Cámplo con responder a Ud., de acuerdo con mi  
leal saber y entender, en la siguiente forma:-

El Artículo 2, literal e, de la Ley 112, de 30  
de diciembre de 1974, por la cual se regula el ejercicio de  
la justicia administrativa policial en los Distritos de Pa-  
namá, San Miguelito y Colón y se dictan otras disposiciones,  
dispone:-

"Artículo 2:- Las autoridades ad-  
ministrativas son competentes, además de lo  
previsto en otras leyes, para conocer de los  
siguientes casos.....  
.....e) Las controversias civiles cuya  
cuantía no exceda de cincuenta (us. 50.00) bai-  
boas con exclusión de las demandas de carácter  
mercantil".

Es decir que la competencia de las  
autoridades administrativas para las controver-  
sias civiles tiene su límite máximo de cincuen-  
ta balboas (us. 50.00). Si la cuantía de lo con-  
trovertido es mayor a esa suma no tienen facul-  
tad legal para intervenir. Tratándose de compe-  
tencia es claro que los funcionarios sólo pueden  
hacer lo que la Ley les atribuye o faculta.

El caso que se especifica en la consulta es de naturaleza civil, porque se trata de algo relativo al uso y goce de determinados bienes cuya cuantía indica Ud. que sobrepasados mil balboas (\$1,000.00).

Siendo ello así, comparto la opinión de su asesor jurídico, indicativa de que los Corregidores y Alcaldes no son competentes (no tienen facultad) para decidir controversias civiles cuya cuantía exceda los cincuenta balboas (\$50.00).

En esta forma espero haber absuelto debidamente su interesante consulta.

De Ud. con toda consideración,

**Edo. Carlos Pérez Castellón**  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION